

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	--	--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de igual manera, pidió el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo.

Se informa que revisado el expediente no se evidenció decreto de embargo de remanentes de otros despachos judiciales.

Por otro lado, se indica que la parte demandada se notificó por conducta concluyente desde el 15 de septiembre de 2022; así mismo, se informa que por medio de auto 14 de octubre de 2022 se dispuso suspender el proceso hasta el día 31 de octubre de 2022.

**Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 1 de diciembre del 2022.**

**Andrea López García**  
Sustanciadora

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	<b>GRACIELA CIRO DE LOAIZA</b>
Demandado:	<b>MARÍA DEL SOCORRO HERRERA HERNÁNDEZ MARÍA ESPERANZA MUÑOZ CARDONA</b>
Radicado:	<b>170014003010-2022-00239-00</b>
Auto Interlocutorio:	<b>1281-2022</b>

### OBJETO DE DECISIÓN

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la suspensión del proceso, la notificación personal de la parte demandada y la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

### CONSIDERACIONES

Se tiene que, a través de proveído de fechado el 1 de noviembre de 2022, por solicitud de la parte demandante se suspendió el proceso de la referencia hasta el 31 de octubre del año en curso; ahora bien, en virtud de que, dicho término se encuentra vencido procederá este Despacho a reanudar el trámite del proceso atendiendo lo consagrado en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P. y a resolver la solicitud de terminación del proceso.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y sus intereses, manifestada por la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada; en tratándose de la extinción de las

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, lo siguiente:

*“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*

*1o.) Por la solución o pago efectivo”.*

*(...)”.*

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

*“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (subrayado fuera de texto)*

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación.

Se ordenará el levantamiento de la medida tendiente al embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT’s, o que a cualquier otro título bancario o financiero posean las demandadas **MARÍA ESPERANZA MUÑOZ CARDONA**, con cédula 24.319.326 y **MARÍA DEL SOCORRO HERRERA HERNÁNDEZ**, con cédula Nro.24.317.725.

De igual forma, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria nros. 100-50520 y 100-105579 , de propiedad, el primero de la codemandada **MARÍA ESPERANZA MUÑOZ CARDONA** y el segundo de la codemandada **MARÍA DEL SOCORRO HERRERA HERNÁNDEZ**, por lo cual se libraré el correspondiente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales al correo electrónico [documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co) informando lo decidido en este proveído.

En igual sentido, se requerirá al señor Roberto Loaiza Téllez, designado dentro del proceso como secuestre, para que realice la entrega del inmueble con folio de matrícula inmobiliario nro. 100-50520 a la señora **MARÍA ESPERANZA MUÑOZ CARDONA**, en calidad de propietaria del mismo, de conformidad con el numeral 4 el artículo 595 del C.G.P.

Finalmente, se requerirá al mencionado secuestre para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído rinda informe final de sus gestiones.

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

## DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

## RESUELVE

**PRIMERO: REANUDAR** el trámite del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la señora **GRACIELA CIRO DE LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.325.073, en contra de las señoras **MARÍA ESPERANZA MUÑOZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.319.326 y **MARÍA DEL SOCORRO HERRERA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro.24.317.725., con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** por terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la señora **GRACIELA CIRO DE LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.325.073, en contra de las señoras **MARÍA ESPERANZA MUÑOZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.319.326 y **MARÍA DEL SOCORRO HERRERA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.317.725, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: LEVANTAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT's, o que a cualquier otro título bancario o financiero posean las demandadas **MARÍA ESPERANZA MUÑOZ CARDONA**, con cédula 24.319.326 y **MARÍA DEL SOCORRO HERRERA HERNÁNDEZ**, con cédula Nro.24.317.725, por medio del cual le fue informada la medida.

**CUARTO: LEVANTAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria nros. 100-50520 y 100-105579, el primero de la codemandada **MARÍA ESPERANZA MUÑOZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.319.326 y el segundo de la codemandada **MARÍA DEL SOCORRO HERRERA HERNÁNDEZ**, , identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.317.725. por lo cual se libraré el correspondiente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales al correo electrónico [documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co) informando la cancelación de los oficios nro. 353 de 27 de mayo de 2022 y del 433 de junio de 2022.

**QUINTO: REQUERIR** al señor **ROBERTO LOAIZA TÉLLEZ**, designado dentro del proceso como secuestre, para que realice la entrega del inmueble con folio de matrícula inmobiliario nro. 100-50520 a la señora **MARÍA ESPERANZA MUÑOZ CARDONA**, con cédula 24.319.326, en calidad de propietaria del mismo, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: REQUERIR** al secuestre **ROBERTO LOAIZA TÉLLEZ**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído rinda informe final de sus gestiones.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 206 del 2 de diciembre de 2022  
Secretaría